

LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE MASCARELL

Francisco Taberner Pastor y M^a Teresa Broseta Palanca
Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la Universitat Politècnica de València

AUTOR DE CONTACTO: Francisco Taberner Pastor, ftaberne@urb.upv.es

RESUMEN: *A través del ejemplo de Mascarell, un conjunto histórico castellanense declarado Bien de Interés Cultural en el año 1949, cuestionamos si el adecuado establecimiento y cumplimiento de los instrumentos normativos habilitados por la legislación del momento, supone garantía suficiente para la protección pasiva del conjunto, y revisamos en qué grado la figura del Plan Especial de Protección ha potenciado las medidas de rehabilitación integrada de esta importante muestra de nuestro patrimonio cultural.*

PALABRAS CLAVE: conjunto histórico fortificado, Bien Interés Cultural, Plan Especial de Protección.

1. LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LOS NÚCLEOS HISTÓRICOS.

La protección de los conjuntos históricos nace en el intento de superar la visión monumental de la conservación arquitectónica, con una nueva mirada ambiental: no más edificios aislados, sino una continuidad de edificios que se conservan en un contexto. La legislación internacional de la segunda mitad del siglo XX empieza a considerar los conjuntos urbanos preindustriales como patrimonio objeto de protección y rehabilitación, la Conferencia de Atenas (1931) pionera en esta materia y la UNESCO a través de su convención de Venecia en 1964 introducen como objeto de custodia los ámbitos urbanos y rurales y *“las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural”*.

Uno de los grandes logros de la Conferencia de París de 1972 es abarcar en la definición de patrimonio cultural los *conjuntos* como grupos de construcciones, aisladas o agrupadas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje es de un valor universal excepcional, desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia.

La década de los ochenta se inaugura con la puesta en marcha de la “Campana europea para el renacimiento de la ciudad y mejora de la vivienda urbana”, cuya culminación fue la conferencia general de Berlín de 1982. Con el lema “Ciudades para vivir” propone la *rehabilitación integrada*, como el conjunto de actuaciones coherentes y programadas tendentes a potenciar los valores socioeconómicos, ambientales, edificatorios y funcionales de determinadas áreas urbanas y rurales, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población residente, mediante alternativas para la mejora de las condiciones del soporte físico, la elevación de los niveles de habitabilidad y uso, la dotación de equipamientos comunitarios, servicios y espacios libres de disfrute público.

“Rehabilitación integrada entendida como restauración más aplicación de un uso, puesta al día de la teoría de la restauración monumental de la Carta de Venecia, el patrimonio arquitectónico pasa a ser el conjunto edilicio existente y constitutivo de la ciudad sin mayores clasificaciones.”¹

Como conclusión y fundamento de la protección del Patrimonio Menor o vernáculo de las ciudades, la Carta de Cracovia (2000) expone que **los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener en ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad.** El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función: a) los elementos que definen los espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio.

2 EL TESTIMONIO CULTURAL DE MASCARELL

2.1 Evolución histórica del poblado

A pesar de que los datos existentes sobre la génesis y evolución del desarrollo urbano de Mascarell, son verdaderamente escasos, se puede probar la existencia del poblado al menos desde 1310², aunque su fundación podría remontarse al año 1238, cuando el rey Jaime I el Conquistador finaliza su campaña, y son los sarracenos expulsados de Burriana los primeros habitantes de la población, como relata el *Llibre dels Fets*.

En el capatró de peites del término de la villa de nules, del año 1529, según los estudios de Felipe Sempere, aparecen 128 propietarios residentes en Mascarell, hasta que en 1609, cuando se produce



Figura 1. Recinto amurallado de Mascarell. 1990

la expulsión de los moriscos, el caserío quedó prácticamente abandonado. Durante la época foral, como las demás poblaciones de la baronía, Mascarell se regía según las *ordinacions y establiments* de la vila de Nules, aunque dispuso de ayuntamiento propio hasta el 16 julio 1872, cuando se acordó su anexión a Nules.

De 1787 data el Plano de las Casas Capitulares que se proponen ejecutar en la villa de Mascarell *con Carceles y avitación para el Maestro carcelero y Escuela de primeras letras*, del que es autor el arquitecto valenciano Vicente Gascó, asimismo, sufrió una notable renovación el edificio de la iglesia y se conformó una plaza en el centro del recinto; por esta época el municipio vivió, probablemente, sus días de mayor esplendor.

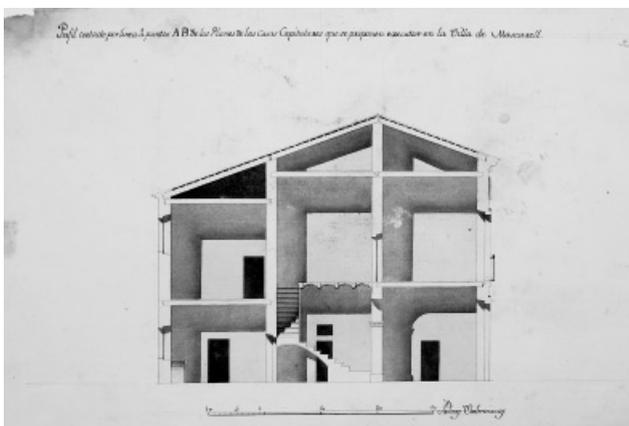


Figura 2. Plano sección de Casas Capitulares del arquitecto Vicente Gascó

Durante la segunda mitad del XIX, se produce la recuperación demográfica, sobrepasándose la cifra de los 400 habitantes, aunque a finales de siglo y tras sufrir una devastadora epidemia de cólera, la población quedaba reducida a la mitad. A finales del XIX, cuando don Pascual Madoz redactó su monumental Geografía, la población era de 90 vecinos y 450 almas, el caserío estaba formado por un centenar de casas y se producen numerosos hallazgos de antigüedades romanas.

A partir de 1930, con un censo de 266 habitantes, la población va experimentando un gradual aumento, que alcanzará su punto álgido en 1970, cuando se alcanza los 472 habitantes. A partir de ese momento se inicia un periodo de lenta pero constante disminución del número de habitantes que se ha mantenido hasta la actualidad.

En la segunda década del siglo XX, el erudito castellanense Carlos Sarthou describía la villa sin excesivo entusiasmo: “es población poco saludable y no aumenta: aparece un reducido al cuadrado de

sus murallas (feas tapias sin otra comunicación con el interior que dos puertas morunas). Tiene sobre unos doscientos habitantes y setenta y cinco casas.”

Cabe atribuir la primera valoración positiva del conjunto amurallado a Elías Tormo, quien en su guía *Levante*, publicada en 1927, a pesar de que apenas dedica una línea a Mascarell, en el apartado de arquitectura gótica, habla de sus murallas como ejemplo de recinto fortificado.

2.2. La muralla: el contrato de obras

El contrato de las obras de la muralla de Mascarell de 1553 es un documento de singular importancia para el conocimiento histórico-constructivo de la misma, su mayor interés radica fundamentalmente en la datación precisa de la obra y la descripción de su método constructivo, que no es otro que la tapia valenciana: tapia de tierra y costra con medio ladrillo de espesor en las caras interior y exterior de la paredes, material que se describe con claridad, y se llevó puntualmente a la práctica, aunque por diversos acontecimientos se ejecutaron posteriores reparaciones, no todas documentadas, que han perjudicado la unidad primigenia de la cinta muraria.

Comienzan las prescripciones por la cimentación para la que se dispone un ancho de seis palmos y una profundidad en función de las características del terreno, hasta encontrar la resistencia adecuada. La excavación se rellena de “cal y canto” y sobre ella se eleva un muro de dos palmos de altura y de cinco de espesor, de mampostería. Sobre dicho muro se realiza la obra de tapia propiamente dicha, que define como de “terra y crosta”, especificando que dicha “crosta” ha de llevar medio ladrillo en las dos caras, interior y exterior, de la muralla. La terminación del muro, que se diseña de 30 palmos de altura, se realizará de “cal y canto” y para dar la adecuada pendiente que expulse el agua de lluvia se indica que se haga con la forma de “esquena de gat”, haciendo referencia a la curvatura del lomo del gato.

La muralla presenta en la actualidad la misma configuración que se describe en el contrato: cuatro lienzos en medio de los cuales se construyen elementos salientes de mayor altura, que se califican de torres, o “revellins”. El recinto se cerraba mediante dos puertas, protegidas por sendas torres, que conducen, tangencialmente, a los dos muros laterales del Ayuntamiento mediante calles no alineadas según un eje central como las ciudades ideales descritas por Eiximeniç, que apostaban por una mayor regularidad y una decidida simetría. Las torres apenas sobresalían sobre la altura de la muralla, y disponían en su parte inferior de tres troneras abocinadas, realizadas con sillería.

También se definen con precisión los dos portales con robustos goznes de piedra labrada, situados junto a las torres que deberán de ser de piedra picada con 12 palmos de ancho y 16 palmos de altura previendo huecos en sus jambas para poder colocar una barra que asegurarse el cierre de la puerta y mejorase su resistencia ante posibles ataques del exterior.

2.3. El núcleo histórico. La estructura urbana.

La disposición de los edificios se realiza buscando las orientaciones norte-este y Sur-Oeste y forman en su conjunto una trama claramente definida por el trazado de cinco calles sensiblemente perpendiculares al tramo de muralla que marca el portal de Valencia. Una apresurada visión del parcelario, y el comprensible deseo de asimilar la estructura del casco a modelos reconocidos, y ampliamente difundidos en obras ya clásicas como *L'urbanisme au moyen age*, de Pierre Lavedan, podrían hacernos creer que nos hallamos ante un claro ejemplo de ciudad de nueva creación que precisamente en este entorno geográfico se manifiesta con cierta prodigalidad: Nules, Villarreal, Castellón o Almenara, serían buenos ejemplos de plasmación física de las ideas de Francesc de Eiximenis expuesta en su *Regiment de la cosa pública* editado en Valencia en 1499.



Figura 3. Vista de los frentes norte y oeste de la muralla. Catálogo de monumentos y conjuntos de la Comunidad Valenciana. Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Servicio de Patrimonio Arquitectónico, 1983.



Figura 4. Vista del frente norte de la muralla 2012

Pero un examen más detenido del parcelario, permite sustentar la hipótesis, mucho más probable, de la conformación de la trama a partir de un primitivo asentamiento de desarrollo lineal a lo largo de la actual calle Mayor.

La traza de las calles responde a una ordenación de líneas prácticamente paralelas que van atravesando el recinto en el sentido de su menor longitud. En sentido perpendicular, sólo dos calles propiamente dichas: la de San Roque, única que permite el tránsito por la muralla, y en el lado opuesto, un trazado más irregular de

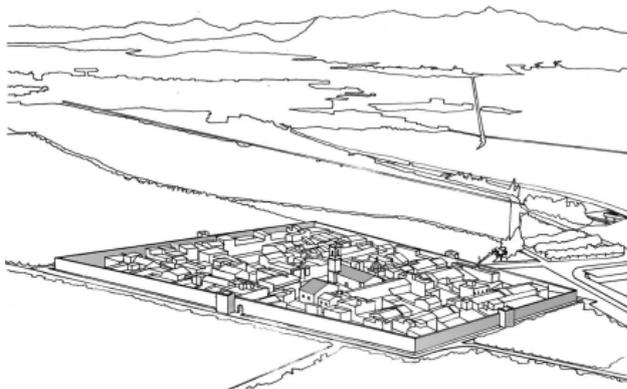


Figura 5. Dibujo en perspectiva del recinto amurallado. Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Patrimonio de Mascarell



Figura 6. La evocación medieval como sustancial foco de atracción. Feria celebrada a principios de noviembre en Mascarell

lo que es la calle más larga del poblado, si bien el callejero actual bautiza por nombres diversos en sus distintos tramos. Y una travesía de la que se desconoce su antigüedad, entre las calles cueva Santa y virgen del Carmen, completa el trazado viario y permite el acceso al edificio de las escuelas.

La plaza Mayor, se configura como centro de atracción del interior del recinto. No es de traza excesivamente geométrica y se encuentra en la actualidad desfigurada en su lado sur, perdiendo su escala inicial, al haberse producido derribo de varias edificaciones. Su interés ambiental sería fuertemente deteriorado tanto por la cantidad de elementos impropios contenidos en los paramentos que la conforman, como por la pobreza de su acondicionamiento urbano. Contiene los dos principales elementos del conjunto: la Iglesia y el antiguo Ayuntamiento.

En principio se podrían calificar como manzana tipo, las que ocupan la zona central del recinto. Están formadas por edificios que presentan sus fachadas mayoritariamente orientadas en la dirección sur-oeste, y las viviendas, en algunos casos tienen fachada a dos calles opuestas. El resto del recinto se ha ido constatando por una serie de edificaciones de tamaño sensiblemente menor ocupándose el intervalo de la muralla.

3. LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE PROTECCIÓN PASIVA: LA CATALOGACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO

3.1. El catálogo del conjunto histórico

Los últimos capítulos de la historia urbana de Mascarell, giran en torno a la problemática de su conservación, y a la toma de conciencia de la necesidad de conservar adecuadamente este importante legado cultural. A la genérica declaración de conjunto histórico artístico de carácter nacional en 1949, se añadirá, por la Subdirección General de Patrimonio Artístico del Ministerio de Cultura, en 1979, una delimitación de la zona de respeto de Mascarell, que ampliaba el ámbito de la protección al entorno exterior de las murallas.

De acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, 16/1985 de 25 junio (LPHE), el conjunto histórico se acoge a la definición de *agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.* Atendiendo a tal definición, la ciudad preindustrial o ciudad histórica, entendida como un área claramente delimitable en la zonificación de una urbe o un municipio se considera conjunto histórico a efectos de la ley de patrimonio.

A tal efecto, es de especial significación el artículo 21.1 de la LPHE que establece que *“en los instrumentos de planeamiento relativos a Conjuntos Históricos se realizará la catalogación, según la legislación*

urbanística, de los elementos unitarios que conforman el conjunto, tanto inmuebles edificados como espacios libre exteriores o interiores, u otras estructuras significativas, así como de los componentes naturales que lo acompañan, definiendo los tipos de intervención posible. A los elementos especiales se les dispensará una protección integral. Para el resto de elementos se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección”

Complementariamente y conforme al artículo 20.1 de la LPHE, *“la declaración de un conjunto histórico determinará la obligación para el municipio o municipios en que se encuentren de redactar un plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística”.*

Esta obligación, alcanza también aquellos conjuntos declarados con anterioridad a la LPHE, ya que es de aplicación la disposición adicional primera, en la que se dispone que *“los bienes declarados al amparo de la legislación anterior, pasarán a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural [...] todos ellos quedarán sometidas al régimen jurídico que para estos bienes la presente ley establece”.*

La ley apunta hacia la gestión urbanística y el desarrollo del planeamiento en el ámbito municipal y nos aporta la figura del catálogo, anterior a su análoga urbanística, aplicable a todo conjunto histórico, entendido como zona cero o zona nacimiento de la ciudad, sin atender a su mayor o menor calidad artística, cultural o paisajística.

Establecer desde el plan general, mediante la inclusión de un inventario, el grado de intervención en cada edificio, espacio y elemento del conjunto histórico, significa una tarea ardua de investigación y clasificación, pero dota al conjunto de un instrumento de protección previa a la redacción de un plan especial de protección, que por su complejidad y por no tratarse de planeamiento prioritario, queda relegado al olvido tras la declaración del conjunto.

Es evidente que **la ley establece un doble objetivo: un inventario como instrumento de salvaguarda de conjuntos históricos, como primera fase de la rehabilitación integrada, que se alcanzaría completamente a través de la redacción de un plan especial de protección.** Un plan posible para todo conjunto histórico, forzoso para los declarados BIC, y sólo factible en aquéllos con mayores recursos económicos y humanos.

Los planes especiales de protección, como segundo objetivo, deben contener una serie de determinaciones para su aprobación, como son, la ubicación de las dotaciones públicas, la delimitación de las áreas de rehabilitación integrada (ARI), en las que se recuperará áreas residenciales y actividades adecuadas, y los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas. Se pretende prever a través del planeamiento, el establecimiento de una tendencia rehabilitadora, que se vislumbra en la exposición de motivos de la propia Ley: *“La defensa del Patrimonio Histórico de un pueblo, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limitando ciertos usos, sino a partir de disposiciones que estimulen su conservación...”*

Se respalda la rehabilitación de los conjuntos históricos mediante el fomento de los usos públicos en el ámbito de los mismos, a través de la redacción del plan que *“establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello”* y por otro lado el fomento de rehabilitación residencial y de las actividades económicas con el establecimiento en el mismo Plan de Áreas de Rehabilitación Integrada.

Sin embargo, parece que la medida presentada en el artículo 21.1, la introducción del inventario general como herramienta de protección pasiva en la técnica de planeamiento urbanístico, habilitado para todo conjunto histórico, quedó velada por el segundo objetivo muy ambicioso, los planes especiales de protección, sólo para aquellos declarados BIC.

En la actualidad, con las competencias de urbanismo transferidas a las Comunidades Autónomas, la Ley de patrimonio Cultural Valenciano presenta su alternativa de catálogo de bienes y espacios protegidos que pierde su acepción de inventario general del patrimonio vernáculo del núcleo histórico, para convertirse en un catálogo de bienes aislados de relevancia cultural, con el menoscabo del objetivo de preservación del casco antiguo que pretendía la Ley de Patrimonio Histórico. Asimismo, es un claro objetivo de esta ley, el establecer los criterios y exigencias incluidos en los planes especiales de protección de los conjuntos históricos declarados BIC.⁴

Como medidas de gran importancia, aunque en ocasiones infrutilizadas, la legislación urbanística valenciana regula la delimitación obligatoria de los núcleos históricos tradicionales en su artículo 17.3⁵:

“Todo plan General debe delimitar, como zona diferenciada, uno o varios núcleos históricos tradicionales, en aquellos municipios en que existan, donde la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica. Asimismo, en consonancia con las políticas de conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, definidas por los órganos competentes, catalogará los bienes inmuebles y adoptará las medidas protectoras que, conforme a aquéllas, resulten de interés.”

A nivel reglamentario se contribuye a crear un baremo universal de intervención igual para todos los bienes, sin importar dónde se encuentren, a través de la incorporación de los niveles de protección⁶.

3.2. EL Plan Especial de Protección del conjunto histórico

Ante la situación de degradación progresiva que sufre Mascarell durante los años ochenta, el Ayuntamiento de Nules, en colaboración con la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de acuerdo con la LPHE, tomó la decisión de elaborar un plan especial de protección, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 20 de la citada ley.

Con anterioridad, la D.G. de Patrimonio había encargado un estudio previo, bajo el título *estudio analítico de catalogación del patrimonio arquitectónico de Mascarell*, dirigido por los arquitectos Carlos Martín y Jaime Sanahuja en 1990, en el que se efectúa una primera aproximación a la problemática que plantea la conservación del patrimonio edificado de Mascarell.

Finalmente, en diciembre de 1992 se acordó la adjudicación del plan especial de protección con arreglo a las estipulaciones redactadas al efecto. El contenido básico del plan especial, de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas elaborado por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat valenciana, debía contemplar:

1. Medidas de protección, destinadas a preservar y recuperar la estructura urbana y arquitectónica, y las características generales del medio urbano.
2. Propuesta de intervención sobre el sistema de espacios públicos dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de funcionalidad, incluyendo normas sobre tratamiento y diseño de pavimentos, mobiliario urbano y demás elementos.
3. Propuesta de ordenación del transporte, señalamiento y justificación de las áreas de restricción al tráfico.
4. Catalogación según lo dispuesto en el artículo 21 LPHE, de los elementos unitarios, inmuebles o espacios libres y estructuras urbanas significantes, dejando en cada caso el tipo de protección estableciendo el nivel adecuado de intervención.



Figura 7. Torre junto a la Puerta de l'Horta. Catálogo de monumentos y conjuntos de la Comunidad Valenciana. Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Servicio de Patrimonio Arquitectónico, 1983



Figura 8. Torre junto a la Puerta de l'Horta. 2012

5. Normativa reguladora detallada de las condiciones de edificación y uso del suelo definiendo para cada edificio, además del nivel de intervenciones antes mencionado, la regularización de usos pormenorizados. La regulación de usos, deberá incardinarse dentro de la política general de usos del plan general, haciendo especial hincapié en la conservación y el mantenimiento de los usos tradicionales y de los económicamente más débiles.

6. Definición de los entornos de los bienes de interés cultural, en cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la LPHE.

7. Establecimiento de un programa de rehabilitación y mejora para la totalidad del ámbito del plan especial, delimitando áreas de rehabilitación con características diferenciadoras que permitan actuaciones concretas. Caracterización de los programas de rehabilitación.

8. Propuesta de actuaciones encaminadas a corregir los déficits de equipamiento comunitario infraestructural incardinarlos en el contenido del plan general.

9. Normas mínimas en las que debe ajustarse los proyectos técnicos, tanto de nueva edificación, como de intervención en patrimonio edificado, y de urbanización.

10. Análisis económico del conjunto de las actuaciones previstas, señalando el orden de prioridades determinando los sistemas de gestión a seguir para la ejecución del plan.

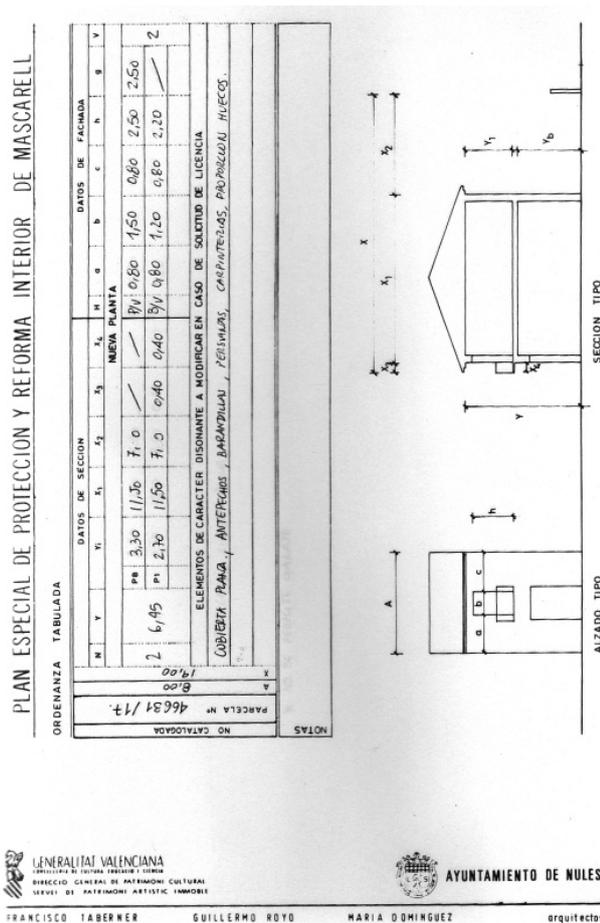


Figura 9. Ficha tipo de la ordenanza tabulada contenida en el Plan Especial de Reforma Interior y Protección del Patrimonio de Mascarell

11. Propuestas de medidas de tipo fiscal, orientadas a incentivar la rehabilitación del patrimonio edificado, de forma complementaria las existentes.

Con la redacción del Plan Especial se acomete un esfuerzo muy importante de toma de datos y de elaboración de propuestas para la puesta en valor del conjunto. Como medidas de protección frente a intervenciones no respetuosas, se elabora el catálogo conforme al artículo 21 LPHE, con la inclusión de los tres inmuebles más significativos: la muralla, la iglesia parroquial y el antiguo ayuntamiento. A cada inmueble se le asigna un nivel posible de intervención, definido en el cuerpo de la ordenanza, protección integral para la amuralla y protección global para la iglesia y el ayuntamiento.

Los edificios no catalogados son susceptibles de renovación por otros de nueva planta, no obstante, las operaciones de transformación en el conjunto histórico deben mantener sus características esenciales (parcelación, altura total, altura de entreplanta, volumen, colores, distribución de huecos, decoración, tratamiento de fachada y cubierta)

En el caso de pretender la reedificación del inmueble, es necesaria la eliminación de los elementos impropios señalados en el plano y en una ficha elaborada por cada uno de los edificios que forma parte de la ordenanza tabulada del plan.

4. INTERVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

La primera intervención documentada de restauración y rehabilitación en el conjunto y su muralla, data de 1942 por el

Organismo Estatal Regiones Devastadas dependiente del Ministerio de la Vivienda. El proyecto de reparación nos proporciona una inestimable información sobre el conjunto finalizada la guerra civil, con importantes vacíos en su zona sur, a partir del primer levantamiento preciso a escala 1/500 del parcelario, proveniente del archivo general de la Generalitat.

Se ejecuta en el interior del recinto una importante intervención: se edifica un nuevo edificio escolar y se restaura el interior de la iglesia, también se restaurarán los desperfectos de sus murallas y los sillares que enmarcaban la puerta de Valencia fueron sustituidos en buen número. (Pocos años más tarde se mutila las dos dovelas para ampliar su hueco y permitir el acceso de camiones al interior del recinto).

En los años setenta se realizaron importantes obras de reconstrucción fundamentalmente en los lienzos sur, este y parte del norte, utilizándose la fábrica de ladrillo perforado sin que se tengan noticias del tipo de relleno que se utilizó en su interior. Se reconstruyeron las torres, dotándolas de unas desproporcionadas almenas, y de una altura muy superior a la que debieron de tener en su origen de acuerdo con las condiciones del contrato. El revellín del lienzo Norte conserva una terminación almenada, de ladrillo macizo, realizada probablemente del siglo XVIII o mediados del XVII. En 1973 se realiza una ampliación del grupo escolar Luis vives, y tres años más tarde se construirían los jardines y la pista de juegos al exterior del recinto, frente al Portal de Valencia.

En el año 1987 unas importantes lluvias causaron serios destrozos en la zona norte de la muralla, entre el portal de Valencia y el revellín Norte, dejando al descubierto la tierra apisonada de su interior. Se realizó, de inmediato, una reparación de emergencia para impedir el acceso del agua a su interior, lo que habría supuesto el desmoronamiento total del muro, con unas lechadas de cal que tuvieron un excelente comportamiento, ya que, por diversas circunstancias las obras de restauración, no se iniciarían hasta el año 2008.

La sección arruinada pertenecía en parte a la restauración realizada por Regiones Devastadas que reconstruyó la tapia sustituyendo los ladrillos del calicostrado por mampuestos, distinguiéndose con facilidad de la parte más antigua, que al igual que en otras zonas de la muralla, conserva su factura original dejando entrever ladrillos.

En la restauración de 2008, se optó por utilizar el método tradicional, tratando de recomponer las cinco tapiadas originales, de 3,70 x 1,15, levantando el muro de nuevo. Se desechó la idea inicial de demoler parte del muro para rehacer tapias completas, y se montaron los tapias iniciándose los trabajos de vertido y compactación del material, uniendo la obra nueva con la antigua mediante varillas de acero inoxidable⁷.

La tierra se humedecía en hormigonera recibiendo un pequeño aporte de cal, y se compactaba mediante un pisón manual. El mortero de cal, mezclado con la tierra del lugar, y una pequeña porción de cemento blanco para acelerar su fraguado, adoptó un tono ligeramente sonrosado, que es el que conserva en la actualidad contrastando, quizá en exceso, con el resto del muro, que necesitaría una adecuada limpieza, que lamentablemente estuvo fuera de los límites de nuestro encargo.

También se optó, dada la inexistencia de manifestación de las huellas dejadas por las agujas, por ocultar los agujeros dejados tras su extracción para lo cual se utilizaron piezas metálicas de 20x40 mm rodeadas de material plástico para, mediante unos ligeros golpes, facilitar su extracción, rellenando con el mismo mortero los pequeños huecos dejados una vez sacadas las agujas.

La mayor complejidad de la obra consistió en la colocación de las tapias, y de los necesarios andamios, en la parte interior del recinto, en donde hubo que desmontar o apuntalar diversas construcciones

NOTAS

1. García Gil, A.: «De la ciudad sustituida a la ciudad rehabilitada», *Rehabilitación arquitectónica. Estudios básicos de rehabilitación en centros urbanos y núcleos rurales*, MOPU/Arquitectos, Madrid, 1982.
2. El primer documento en el que aparece Mascarell, según Vicent Felip, es una escritura realizada para la venta de la pobla de Nules a Berenguer de Tobía por parte de Ramón de Montcada, fechada en Valencia, el 27 noviembre de 1310.
3. La tapia valenciana tiene en la ciudad de Valencia numerosos ejemplos, entre los que cabe destacar el Almudín, el Colegio de Patriarca, el Monasterio de San Miguel de los Reyes, o el convento de la Trinidad
4. Como impulso al patrimonio cultural inmueble de relevancia local (BRL), el legislador provee de este reconocimiento, por ministerio de la ley y de manera genérica, a una serie de segmentos arquitectónicos de contrastado interés patrimonial que relaciona en la Disposición Adicional Quinta de la ley 5/2007 que modifica la ley de Patrimonio Cultural Valenciano: “*Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística[...]*”
5. El artículo 17.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana sobre la necesaria delimitación de los núcleos históricos tradicionales se recoge en el artículo 49.2 de la Ley Urbanística Valenciana actualmente en vigor.
6. El Decreto 201/1998 que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en su artículo 92, clasifica los niveles de protección de bienes inmuebles. Los tres grados de protección se mantienen como integral, parcial y ambiental en Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, actualmente en vigor, (artículos 184 y siguientes) con la distinción de que éstos configuran un régimen de protección propio de los bienes catalogados y no otros
7. Vid.: Taberner Pastor Francisco: *Valencian tapia in the walled city of Mascarell (Castellón, Spain)*. En Restapia 2012. RAMMED EARTH CONSERVATION. Taylor&Francis Group. London, 2012. Pags.237-241.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV (1981): *Rehabilitación arquitectónica. Estudios básicos de rehabilitación en centros urbanos y núcleos rurales*, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, Madrid.
- AAVV (2000): “Conferencia internacional de conservación del patrimonio”, *Principios de restauración de la nueva Europa*. Valladolid.
- AAVV (2002): “Planeamiento urbanístico y patrimonio cultural”. *Actas de las jornadas celebradas en Madrid, 5 y 6 de Noviembre de 2001*. Fundación Casas Históricas y Singulares.
- Alonso Ibañez, M. (2005): *Los catálogos urbanísticos y otros catálogos protectores del Patrimonio cultural Inmueble*. Aranzadi.

Barrero Rodríguez, C. (2006): *La ordenación urbanística de los conjuntos históricos*. Iustel. Madrid.

Campesino Fernández, A.J. (1989): “La rehabilitación integrada de los centros históricos: el reto urbanístico de finales de los ochenta”, Edición digital a partir de Investigaciones Geográficas, n^o7, pag.7-17.

Casar Furió, E. (2010): *Regimen Jurídico de los Bienes Inmuebles de interés Cultural en la Legislación Valenciana*. Tirant monografías, Valencia.

López Jaen, J. (1990): *Los centros históricos españoles*. Urbanismo, n^o9, pag.14-24.

Fernández, R. (1990): “Un programa de planeamiento en centros históricos”. *Urbanismo*, n^o9, pág.54-56.

Fernández, T.R. (2000): “La ordenación urbanística de los conjuntos históricos: breve denuncia de los excesos de uso”, *Urbanismo y edificación*, n^o 1.

García y Bellido, Torres Balbás, Cervera, Chueca, Bidagor. (1986): *Resumen histórico del Urbanismo en España*. IEAL. Madrid.

Madoz, P. 1845-50 (1982) : *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones en ultramar*.(Tomo XV). Madrid. Est. Lierario tipográfico de P.Madoz y L Sagasti. Reedición Alicante Castellón Valencia. Valencia. Alfonso el Magnánimo.

Rivera Blanco, J. (1997): “Restauración arquitectónica desde los orígenes hasta nuestros días. Conceptos, teoría e historia”, En: *Teoría e historia de la restauración*. Master de restauración y rehabilitación del patrimonio .Ed Munilla-Lería, Madrid.

Sarthou Carreres, C. (1913): “Geografía General del Reino de Valencia”, *Provincia de Catellón. Barcelon*, Alberto Martín.

Taberner Pastor, F. (2004): *La evolución de los criterios de protección en el patrimonio arquitectónico: del monumento histórico-Artístico al valor cultural*. Un. Politécnica de Valencia.

Taberner Pastor, F. (2008): *Proyecto de consolidación y puesta en valor del lienzo de las murallas de Mascarell*. Septiembre.

Torres Balbás, L. *Ciudades hispano-Musulmanas*. Tomo II. Ministerio de asuntos exteriores. Madrid, sf.

DATOS BIBLIOGRÁFICOS DE LOS AUTORES

Francisco Taberner Pastor, arquitecto (ETSAV-1977) y doctor en 1982, es profesor titular y miembro del Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la UPV.

M^a Teresa Broseta Palanca, arquitecta (ETSAV-2003), es profesora asociada y miembro del Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la UPV

English version

TITLE: *Protecting and rehabilitating the historical part of the town of Mascarell.*

ABSTRACT: *Through the example of Mascarell, a historical part of Castellón designated a Place of Cultural Interest in 1949, we question whether the establishing and enforcement of the rules in the current legislation provides enough of a guarantee for the pasive preservation of this town; in the same respect, we review to what extent the Special Plan of Protection has strengthened the measures for the complete rehabilitation of this important example of our cultural heritage.*

KEYWORDS: *Fortified historic buildings, Cultural Property, Special Protection Plan.*